



0000015

Dr. Remigio Poveda Vargas

2013 17 01 17 P

ACLARATORIA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MERCARAICES S.A.

OTORGADA POR:

SR. RICARDO ALAN STOYELL ARANA

SR. RICHARD ALLAN STOYELL MCGILL

CUANTÍA: INDETERMINADA

HJML

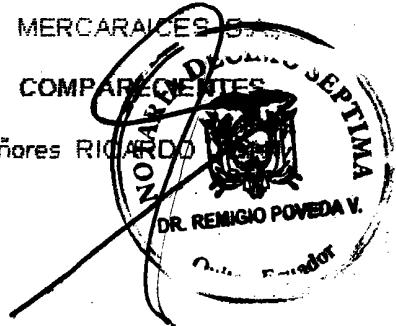
FACTURA Nro.129896

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día 1
VIERNES DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor REMIGIO
POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO,
comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores RICARDO
ALAN STOYELL ARANA, de estado civil casado; y, el señor RICHARD ALLAN STOYELL
MCGILL, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de
nacionalidad ecuatoriana y estadounidense e inteligente en el idioma Castellano,
respectivamente, de estado civil antes anotados, domiciliados en esta ciudad de Quito;
hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles
por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos
con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública,
me entregan la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice: "SEÑOR

NOTARIO: Dentro del archivo de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de
ACLARATORIA a la Escritura de Constitución de la Compañía MERCARAICES S.A.
dentro de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARTEIENTES
Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores RICARDO ALAN STOYELL ARANA
y RICHARD ALLAN STOYELL MCGILL.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



STOYELL ARANA, casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, y el señor RICHARD ALLAN STOYELL MCGILL, casado, de nacionalidad estadounidense, por sus propios y personales derechos, inteligiendo en idioma castellano, ambos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente acuerdan la siguiente acclaratoria a la Escritura de constitución de la compañía MERCARAICES S.A. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.**- Con fecha agosto veinticuatro (24) de dos mil doce (2012) se constituye la compañía MERCARAICES S.A., ante el Notario Décimo Séptimo (17) del cantón Quito, Doctor Remigio Poveda Vargas. **TERCERA.- ACLARATORIA.**- Los comparendentes acuerdan que de los estatutos de la constitución de la compañía MERCARAICES S.A., constituida mediante Escritura Pública con fecha agosto veinte y cuatro de dos mil doce ante el señor Notario Décimo Séptimo (17) del cantón Quito, Doctor Remigio Poveda Vargas, específicamente del Artículo Noveno y Artículo Vigésimo Tercero, los mismos disponen lo siguiente: **ARTÍCULO NOVENO.**- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y comisarios; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el gerente general y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Actionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidas y las actas de las sesiones de Junta general; c) Convocar conjunta o separadamente con

Dr. Remigio Poveda Vargas

el gerente general a sesiones de Junta general; d) intervenir conjuntamente con el gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía excede del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de ésta; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe a uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. Se acara adicionalmente a lo antes indicado, que en el artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos de la Compañía, en el primer párrafo se reemplaza la palabra "una" Junta General por "la" Junta General. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfección y plena validez del presente instrumento.".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Orlando Silva Holland, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil novecientos cuarenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

3

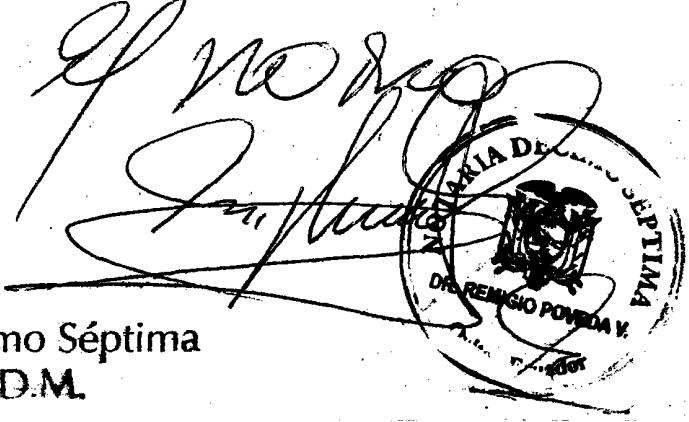
Notaría 17

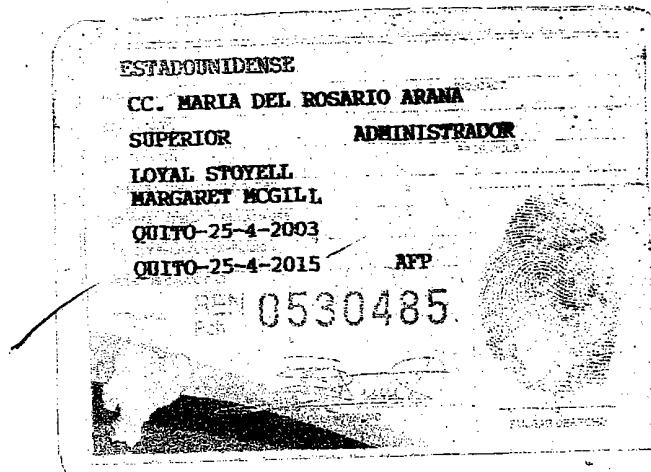
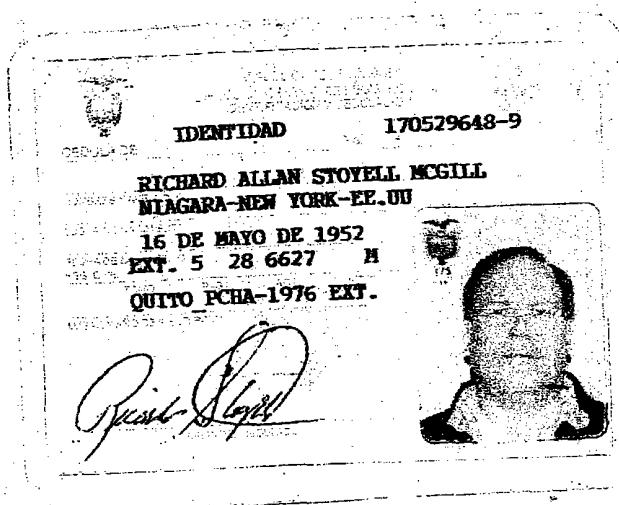
SR. RICARDO ALAN STOYELL ARANA

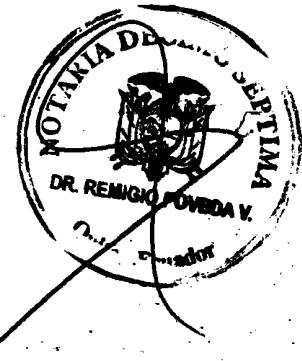
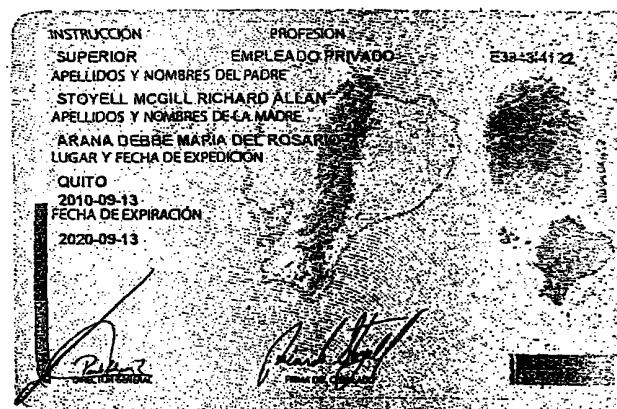
C.C. 1705896171

SR. RICHARD ALAN STOYELL MCGILL

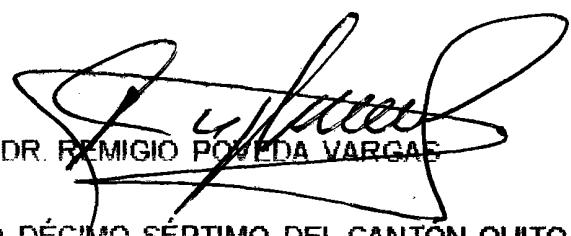
C.C. 17-0529648-9

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.





Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de:
ACLARATORIA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MERCARAICES S.A. otorgada por SR. RICARDO ALAN STOYELL ARANA Y
OTRO; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en la ciudad de Quito a, dieciocho de enero del dos mil
trece.

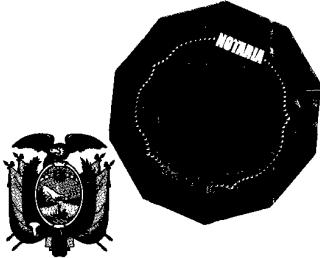

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO


NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMO
Shyris y Guacía Esq.
Dr. Remigio Poveda y.

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA MERCARAICES S.A., otorgada en esta Notaria, el veinticuatro de agosto del dos mil doce, de su escritura pública de: ACLARATORIA DE ESTE CONTRATO, otorgada por: sr. RICARDO ALAN STOYELL ARANA Y OTRO., celebrada en esta Notaria, el dieciocho de enero del dos mil trece.- Quito a, veintiuno de enero del dos mil trece.-



~~DR. REMIGIO POVEDA VARGAS~~
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Bsq.
Dr. Remigio Poveda V

Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MERCARAICES S.A., otorgada en esta Notaria, el veinticuatro de agosto del dos mil doce; de su aprobación mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001341, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el quince de marzo del dos mil trece.- Quito a, veinticinco de marzo del dos mil trece.-

DR. JOSE VICENTE VILLACIS FLORES
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
(Suplente)

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.

RAZON DE MARGINACION.- Con Dr. Ricardo Poveda V nota al margen en la escritura matriz de: ACLARATORIA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MERCARAICES S.A., otorgada por: SR. RICARDO ALAN STOYELL ARANA Y OTRO., celebrada en esta Notaria, el dieciocho de enero del dos mil trece; de su aprobación mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001341, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el quince de marzo del dos mil trece.- Quito a, veinticinco de marzo del dos mil trece.-

DR. JOSE VICENTE VILLACIS FLORES
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
(Suplente)

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Santiago Poveda V



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

DE

QUE OTORGA:

señor RICARDO ALAN STOYELL ARANA

señor RICHARD ALLAN STOYELL MCGILL

CUANTIA: indeterminada

S.S.A.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, ante mí, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo

Notaria 17 Séptimo del Cantón Quito, comparece los señores: RICARDO ALAN STOYELL ARANA, casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y el señor RICHARD ALLAN STOYELL MCGILL, casado de nacionalidad estadounidense, por sus propios y personales derechos, inteligenciado en idioma castellano, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe, en virtud de haberme presentado la cédula de ciudadanía; y, dice que ha convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES

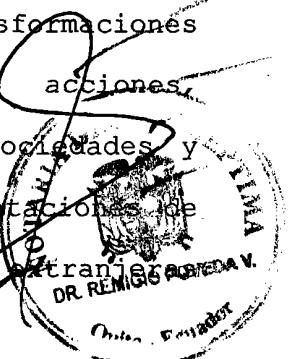


Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: RICARDO ALAN STOYELL ARANA, casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y el señor RICHARD ALLAN STOYELL MCGILL, casado de nacionalidad estadounidense, por sus propios y personales derechos, inteligenciado en idioma castellano, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto. CLÁUSULA SEGUNDA.- Estatutos De La Sociedad Anónima MERCARAICES S.A. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará MERCARAICES S.A. durará cincuenta (50) años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero éste plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: A) INMOBILIARIA.- La compañía podrá dedicarse, en general a la comercialización de bienes inmuebles; B) Construcción de toda clase de obras civiles como construcción de puentes, caminos vecinales, carreteras, túneles, viaductos, alcantarillado, instalaciones eléctricas

subterráneas. C) Podrá realizar construcción de viviendas familiares, unifamiliares, edificios, peritajes, avalúos; D) Podrá efectuar compra y venta de materiales de construcción; E) Podrá celebrar contratos de arrendamiento, permuta, anticresis de bienes inmuebles. F) Podrá intervenir en proyectos tanto con el sector público como en el sector privado; G) En el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualesquier acto contrato que en su criterio, sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto. MEDIOS: Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá: 1) Comprar, arrendar y vender bienes muebles e inmuebles, importar equipos, partes, piezas, accesorios y repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía; 2) Actuar como representante, mandatario o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, afines al objeto social; 3) Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas afines a su objetivo social, nacionales y extranjeros para realizar proyectos y trabajos determinados, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de convenios, permitido por ley; 4) Podrá intervenir como socio y accionista en la constitución de toda clase de sociedades y compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas y entes comerciales, así como participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones, escisiones, transformaciones de las mismas; 5) Adquirir, tener, poseer acciones, participaciones y partes beneficiarias de otras sociedades y compañías; 6) Aceptar y ejercer agencias y representaciones de otras personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.

Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

en el país y el exterior, ~~relacionadas con cualquier actividad referente a inmobiliaria, y demás afines a su objeto social o de otra naturaleza;~~ 7) ~~Adquisición, Planificación, Diseño, Producción, y comercialización de marcas, patentes, licencias, franquicias, y demás derechos sobre bienes tangibles e intangibles en el campo de su objeto social;~~ 8) En general, podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones civiles, mercantiles y tecnológicas permitidas por la ley acorde a su objetivo social y que sean necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo 51 de la ley general de instituciones del sistema financiero.-

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es DE USD. OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Estarán numeradas del cero, cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive de los cuales el ciento por ciento se encuentra pagado por los accionistas, de acuerdo con la cláusula de integración de capital social de estos estatutos.-

ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la ley de compañías.- ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El aumento de capital social será resuelto por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta

Dr. Remigio Poveda Vargas

completar el capital social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil y notificada a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acorde en legal forma, en las proporciones y de conformidad con la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son

Notaria 17 atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a).- Nombrar y remover a

los administradores y comisarios libremente; b).- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informe que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes, cuando yo considere conveniente y previo a una reforma y

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO

DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar asuntos especificados de los numerales dos (2), tres(3) y cuatro (4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos

treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Podrá convocarse a la Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

Notaria 17 QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; y en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se considerará convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo

y lugar del territorio ~~nacional~~ para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter ~~de~~ universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL

Dr. Remigio Poveda Vargas

PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General ~~cada dos años~~ y podrá ser reelegido

indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)

Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas;

b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir

conjuntamente con el Gerente General ~~en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de ésta;~~ e)

Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva

Notaria 17 del Gerente General, hasta que la Junta General designe a uno nuevo; y f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.

En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas, -

~~g) De nombrarse un directorio, el Presidente de la Compañía lo será también del Directorio.~~

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía

tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos

años; pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO

QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y

extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañando el balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el



Dr. Remigio Poveda Vargas

Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará a un Comisario Principal y un suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con la facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El

Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se

Notaria 17 convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRÓRROGA

DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por él que corresponda o por él designado por la Junta. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el periodo para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas.

El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

del Directorio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a la del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LEGISLACIÓN

SUPLEMENTARIA.- Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN

DE CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía de USD. 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), ha sido íntegramente pagado, de acuerdo al detalle que se adjunta:

ACCIONISTAS	Nº Acciones	Valor US \$	\$ Pagado
RICARDO ALAN STOYELL ARANA	792	\$ 792,00	\$ 792,00
RICHARD ALLAN STOYELL MCGILL	8	\$ 8,00	\$ 8,00
SUMAN DOS Accionistas	800	\$ 800,00	\$ 800,00

CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Fundadores de la Compañía facultan a la abogada Paula Lanusse para que realice



0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general de accionistas. Usted señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento.. - HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por LA ABOGADA PAULA LANUSSE, con matrícula profesional número cinco mil novecientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue integralmente, por mi el Notario, al señor compareciente, este se ratifica en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Notaria 17

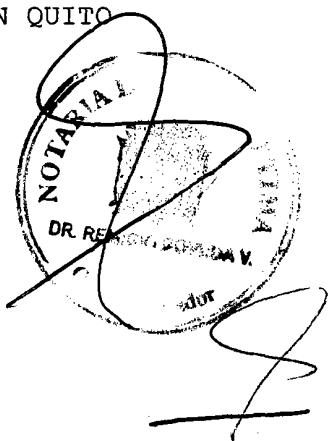
señor RICARDO ALAN STOYELL ARANA
19053767

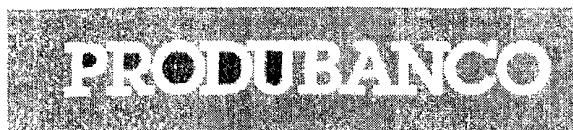
señor RICHARD ALAN STOYELL MCGILL

17-0529648-8

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005587**

Hemos recibido de

Nombre
STOYELL ARANA RICARDO ALAN
STOYELL MCGILL RICHARD ALLAN

Total

Aporte
792.00
8.00
800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA

en formación que se denominará :

MERCARAICES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente /


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

martes, junio 12, 2012

FECHA

0675141



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7451664

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: STOYELL ARANA RICARDO ALAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2012 14:03:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MERCARAICES S.A.
APROBADO

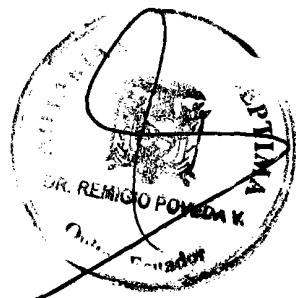
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

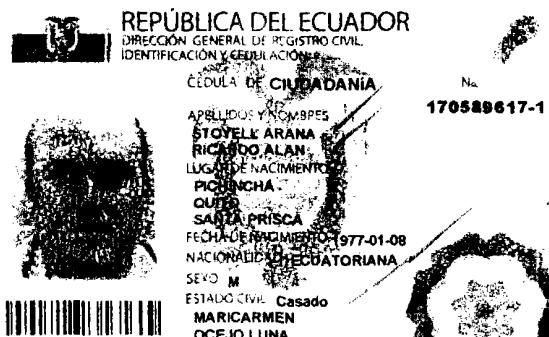
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL





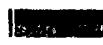
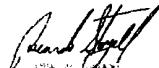
INSTRUCCION PROFESION
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO E33434122

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
STOYELL MCGILL RICHARD ALLAN

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARANA DEBBE MARIA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 2010-09-13

FECHA DE EXPIRACION
2020-09-13



REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

309-0185
NÚMERO

1705896171
CÉDULA

STOYELL ARANA RICARDO ALAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

(F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

IDENTIDAD

170529648-9

0000009

RICHARD ALLAN STOYELL MCGILL
NIAGARA-NEW YORK-EE.UU
16 DE MAYO DE 1952
EXT. 5 28 6627 M
QUITO_PCHA-1976 EXT.

Richard Stoyell



(2)

ESTADOUNIDENSE
CC. MARIA DEL ROSARIO ARANA
SUPERIOR ADMINISTRADOR
LOYAL STOYELL
MARGARET MCGILL
QUITO-25-4-2003
QUITO-25-4-2015 APP

0530485



REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

371538
03/2015/38

STOYELL MCGILL
RICHARD ALLAN

NACIONALIDAD: ESTADOS UNIDOS

PASAPORTE: 427519022 C.I: 1705296489

VISA: 9-II REG. N°: 464301397613

ACTIVIDAD: INV.EN BIEN RAIZ

Richard Stoyell
Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO

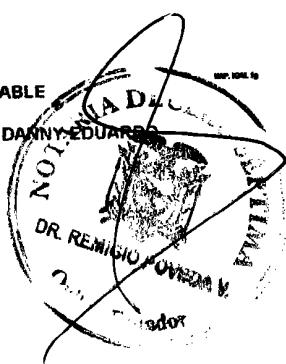
26/09/2008

VALIDO HASTA



RESPONSABLE

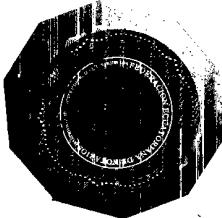
CBOS GARCIA GAIBOR DANNY EDUARDO



ZON: SE OTORGÓ ANTE MÍ, LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE SOCIEDAD ANONIMA; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY
VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.-

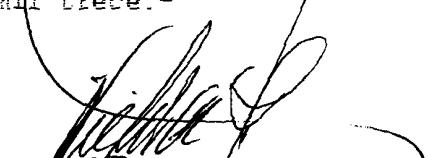

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

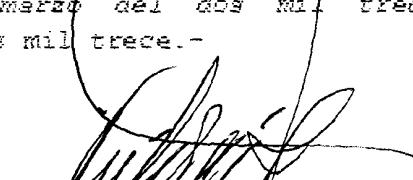



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MERCARAICES S.A., otorgada en esta Notaría, el veinticuatro de agosto del dos mil doce; de su aprobación mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001341, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el quince de marzo del dos mil trece.- Quito a, veinticinco de marzo del dos mil trece.-


DR. JOSE VICENTE VILLACIS FLORES
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
(Suplente)
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Guadalupe Bsq.
Dr. Sergio Poveda V

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: ACLARATORIA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MERCARAICES S.A., otorgada por: SR. RICARDO ALAN STOYELL ARANA Y OTRO., celebrada en esta Notaría, el dieciocho de enero del dos mil trece; de su aprobación mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001341, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el quince de marzo del dos mil trece.- Quito a, veinticinco de marzo del dos mil trece.-


DR. JOSE VICENTE VILLACIS FLORES
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
(Suplente)
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Guadalupe Bsq.
Dr. Sergio Poveda V

Registro Mercantil de Quito

0000013

TRÁMITE NÚMERO: 10403

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12346
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1345
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705896171	STOYELL ARANA RICARDO ALAN	Quito	SOCIO	Casado
1705296489	STOYELL MCGILL RICHARD ALLAN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA
FECHA ESCRITURA:	24/08/2012
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001341
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARRIOS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MERCARAICES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00
Capital	800,00

•-Registro Mercantil de Quito

0000014

5. DATOS ADICIONALES:

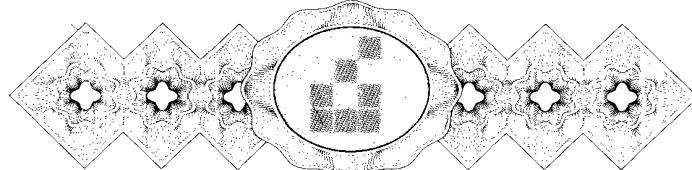
ADM: P Y GG POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS RL: GG ESCRITURA ACLARATORIA: NOTARIA DECIMO SEPTIMA DE QUITO, DR. REMIGIO POVEDA VARGAS 18/01/2013.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

33212

Quito, 15 OCT 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MERCARAICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO